



BIBLIOTECA NACIONAL
QUITO

PUBLICACION OCASIONAL

AÑO VIII

Cara Patria, Carior Libertas!

Núm. 128

FRAY GERUNDIO

QUITO, 21 DE JULIO DE 1906

VIVA LA LIBERTAD!....

Ninguna ocasión era menos propicia que la actual para regocijos públicos. Oprimida la República bajo las garras de una dictadura salvaje; atormentados los pueblos por el hambre y la miseria; muerto el espíritu público á fuerza de desengaños; amenazada la integridad nacional por enemigos arteros y encarnizados, por todas partes se siente un hondo malestar, y no brilla en el horizonte ni el más ténue rayo de esperanza.

En tan angustiosas circunstancias parece una ironía festejar los triunfos de la libertad. En el solio destinado á la virtud y al mérito se yergue un soldado oscuro, que debe su poder á la venalidad y la traición: todas las libertades y todas las garantías están pendientes de su voluntad soberana; se ha investido de facultades más omnímodas que el *Negús* de Abisinia: es monarca, legislador, juez, sumo pontífice; nada hay en la República que pueda oponerse al más ruinoso de sus caprichos.... Hemos vuelto á una época más lóbrega que la de la Colonia: *Viva la libertad!*....

Las negras y oprobiosas páginas escritas en nuestra his-

toria por el alfarismo; la degradación del carácter nacional; el servilismo y la abyección de los buenos; el sin número de desgracias públicas y privadas que nos abruman tienen á la República de due. lo.... Pero nó!.... Vengan las *vacas locas* y los *chihuahuas*: *Viva la libertad!*....

No profanemos la memoria de nuestros héroes, invocando sus nombres para las orgías del militarismo salvaje. Las cenizas de los grandes patriotas de 1809 y 1810, de esos ciudadanos que se distinguieron principalmente por la abnegación y el desprendimiento, no deben estar en manos de sacrilegos y patibularios, ni entregadas á la turba de malhechores que infama y saquea la República.... Pero no! Dejad no más que los animales inmundos vayan á osar las tumbas de los mártires, y que en este vasto cementerio que llamamos Ecuador resuenen los aguardentosos gritos de *Viva la libertad!*....

En el grandioso día que simboliza el triunfo del derecho, va á hacerse alarde únicamente del brutal triunfo de la fuerza. Desfiles militares, soldados á toda hora; soldados de día, luciendo los cañones y machetes; soldados por la noche, con antorchas funerarias, como que van á sepultar el sangriento y mutilado cadáver de la libertad.... *Viva la libertad!*

Y para realizar el vulgarísimo y chabacano programa de las fiestas, ni siquiera se procede con nobleza é hidalguía. Se excluye de toda participación á los hombres altivos, se ha prescindido en lo absoluto de un centro social como el *Club Diez de Agosto*, que, por el nombre mismo que lleva y porque lo forman personas distinguidas, era acreedor siquiera á una invitación de cortesía. En toda ocasión ha de resonar la destemplada voz de la intransigencia, y han de convertirse las fiestas patrias en festín exclusivo de los cuervos que devoran el tesoro nacional: *Viva la fraternidad!* *Viva la igualdad!*....

Las fiestas de la inauguración del Monumento serán dignas de la época en que se efectúan; pero serán indignas—no pueden serlo más!—de los inmortales y virtuosos patriotas que, animados de los ideales más nobles, se sacrificaron estérilmente para darnos una libertad que resultó la más amarga de las ironías; para proporcionarnos un bienestar que se aleja cada día más y más; para edificar sobre sólidas bases la República, convertida hoy en un presidio suelto, en una gran loquera en que surgen y dominan y se eternizan los más idiotas, los más ignorantes, los más viles y los más perversos.

No importa: *Viva la libertad!*....

Otro montón de majaderías radicales

III

“Presuponiendo la posibilidad de los milagros, sería injuriar á Dios el afirmar q se anda como de chunga, suspendiendo las leyes inmutables de la naturaleza; por quitame allá esas pajas; haciendo el papel de clown ó de prestiligitador, para divertir á cuatro muchachos ó á un par de beatas necias. Si los milagros son posibles, no hay dada que deben corresponder á la grandeza de su Autor, y á la grandeza del fin que se proponga: milagritos de saltimbanqui, indignos de la divinidad, injuriosísimos para el espíritu humano. Moisés sabía estas cosas, y escribió milagros estupendos, la columna de fuego... las plagas de Egipto etc., tienen una grandeza épica, sublime y corresponden al fin que se propuso el Legislador hebreo... Lo mismo Mateo y Lucas, Juan y Marcos; los milagros del Nuevo Testamento, milagros de una sublimidad divina, en que el Redentor resplandece como verdadero Hijo del Eterno. Si fantásticas é inventadas estas epopeyas místicas, son grandiosas creaciones del Genio; y en nada desdican de la majestad del Omnipotente ni de la elevación y dignidad del espíritu humano. Milagros así seducen y encantan, aún á la razón que duda, y la incredulidad misma aplaude la inspiración que dictó tan poéticas narraciones”.

¡Cuánta blasfemia, cuánta necesidad, cuánta hipocresía y cuánta contradicción en estas pocas líneas!... ¡La proterva impiedad analizando milagros y clasificando los que son injuriosísimos para el espíritu humano, y los que no desdican de la elevación y dignidad del mismo. ¡El absurdo racionalismo, para quien los milagros son imposibles, transformado en maestro de sagrada Teología estableciendo las cualidades que deben reunir los milagros para tener grandeza épica, sublimidad divina! ¡El inepto radicalismo, que en nada cree, aplaudiendo los milagros que seducen y encantan, aún á la razón que duda, por la inspiración que encuentra en la poesía de las narraciones!

Afirma el articulista de “El Pue-

blo”: que los milagros escritos por Moisés son estupendos y propios del gran Jehová; que tienen una grandeza épica sublime, y que corresponden al fin que se propuso el Legislador hebreo. Afirma: que los del Nuevo Testamento son milagros de una sublimidad divina, en que el Redentor resplandece como verdadero Hijo del Eterno; y, á renglón seguido, sostiene que estas grandiosas creaciones del Genio, aunque no son más que fantásticas é inventadas, en nada desdican de la majestad del Omnipotente etc., lo cual es una blasfemia; por que las invenciones y fantasías del genio humano, por grande que se le quiera suponer, jamás podrán, por sí solas, hacer resplandecer la grandeza y majestad de Dios, ni la filiación divina del Redentor del mundo.

Pero no sólo es una blasfemia, si no también un absurdo; porque teníamos que las perfecciones infinitas de Dios existen sólo en la fantasía de los hombres de genio poético; es decir en el lirismo, ó más claro, en imposturas; y por, ende, que todas las verdades de la religión católica son meras ficciones poéticas. De manera que, si Moisés y los cuatro Evangelistas no hubieran tenido genio para inventarlas, no existirían tales verdades; puesto que: el gran Jehová sepultando á los egipcios en el Mar Rojo, conduciendo á los israelitas por el desierto, y dándoles su ley en el monte Sinaí, no es más que una epopeya mística creada por Moisés, y así mismo; grandiosas creaciones del genio de los Evangelistas, los estupendos milagros con que N. S. Jesucristo probó que era Hijo de Dios.

Todo lo cual es absurdo para cualquiera que no se haya comprometido á vomitar blasfemias y herejías, á tanto por mas.

Además, estos asertos entrañan otra monstruosa contradicción, como son siempre las que entrañan los burdos sofismas, con que la arrogante impiedad procura disimular la falsedad de sus doctrinas. En efecto afirma el articulista: que los milagros sublimes, estupendos, que hacen resplandecer la omnipotencia de Dios, y la divinidad del Redentor, apenas si llegan á seducir y á encantar á los incrédulos, y esto, sólo por la belleza poética de la narración, de manera que la estólida impiedad pretende sobrepajar en

sabiduría al mismo Dios; puesto que los prodigios que tiene la virtud de hacer resplandecer los atributos divinos, son ineficaces para satisfacer las dudas de la ciencia impía, que no encuentra en dichos prodigios más que bellezas literarias.

Así mismo topamos con el absurdo de que, en este caso, los atributos divinos serían necesariamente variables; pues siendo estos, sólo grandiosas creaciones fantásticas de los autores sagrados, es claro que tienen que ser proporcionales á la inspiración poética de los mismos; por consiguiente si aparecen escritores dotados de mejor genio, de mejor fantasía, que los Evangelistas, tendríamos un Dios mejor, esto es revestido de mejores perfecciones. ¡Cuántas torpezas y cuántos absurdos contiene cada uno de los errores del librepensamiento!

Tampoco es cierto que los milagros encantan y seducen, aún á la razón que duda, ni que la incredulidad aplaude la inspiración que dictó tan poéticas narraciones; muy al contrario á la vista de los milagros los impíos y los incrédulos rabian, se enfurecen y se endurecen más; por lo cual los escribas y fariseos, es decir los radicales y librepensadores de aquellos tiempos, que presenciaban diariamente los milagros de N. S. Jesucristo, en vez de aplaudir, de encantarse, y de dejarse cautivar, se decían entre ellos: “Este hombre hace milagros y todo el mundo cree en él. Conviene hacerle morir”, y así lo hicieron.

Por otra parte, es cosa risible, ver á nuestros impíos y librepensadores dándose de admiradores de los milagros que encierran las creaciones poéticas del genio de los autores sagrados; porque la poesía es la expresión de la belleza, y ésta el esplendor de la verdad; por consiguiente, ¡qué belleza pueden comprender ni admirar los secuaces del error, que se ocupan en enseñarlo y difundirlo! ¡Qué poesía puede haber para herejes, como los nuestros, que no tienen otra fuente de inspiración, ó más bien dicho, otro ideal que el triste sueldo que perciben para escribir blasfemias y majaderías!

En vez de meterse á despotricar cuestiones, que no entienden; en vez de emborronar papel con tantas herejías y tantos absurdos, ha debido el radicalismo dar directamente

en el clavo, descubriendo sin recelo, la farsa del parpadeo de la *Dolorosa del Colegio*, que según él, es obra exclusiva de los jesuitas; ha debido, en consecuencia, comprobar que el tal fenómeno es un simple juego de prestidigitación; señalar el clown ó saltimbanqui que se ha dado de milagrero y los medios de q' se han valido los jesuitas para arreglar la *tramoya*, con que han hecho tragar á la gente sencilla el supuesto milagro. Estos medios tienen que ser materiales, es decir, visibles y tangibles, y por lo mismo no podían haber quedado ocultos á la sagacidad radical, que no ha cesado de ver y espíar la *tramoya* jesuitica; por lo cual ha dado sus explicaciones, que ha dado en los periódicos de la secta, explicaciones tan *acertadas y racionales*, que hasta el vulgo ignorante ha admirado la tontería de sus autores.

Empero, si no ha sido posible descubrir los instrumentos de la prestidigitación, es natural suponer que no son tangibles, ni visibles, y entonces, y cabalmente, en este caso, es donde ha debido explayarse el radicalismo explicando en qué consiste la *tramoya*; pues para ello cuenta con hombres sumamente versados en cuestión de radiaciones y de emanaciones fluidicas; y en todos los *maravillosos* secretos del magnetismo, del hipnotismo, del ocultismo, del espiritismo, del maso-nismo, del luciferismo, etc., etc.

Esta es la ocasión en que los sectarios deben ostentar su tan decantada sabiduría; porque hostigar careando, á toda hora, ciencia y más ciencia, sin manifestarla nunca, ni en nada; y, cuando se presentan ocasiones tan favorables como la presente, para hacerla resplandecer, contentarse con escribir absurdos, mentiras y contradicciones; es manifestar, no sabiduría, sino supina necedad; es no saber manejar la *tramoya* de sabios, sino la de clowns ó de saltimbanquis.

Por tanto, Sres. sectarios y librepensantes, á vindicarse; á lucir su ciencia demostrando con razones, que el prodigio de la *Dolorosa del Colegio* nada tiene de sobrenatural.

Buscón.

N. B.—El presente artículo debía haberse publicado en el número anterior; pero la abundancia de material hizo que lo dejáramos para el presente.

CORRESPONDENCIA

Ibarra, julio 5 de 1906.
Sr. Director de *Fray Gerundio*.
Quito.

Señor Director y amigo:

Día de verdadera consternación fué para esta ciudad el 2 del presente, fecha en la que el Illmo. y Rvmo. Sr. Dr. Dn. Federico González Suárez dejó esta Diócesis para cumplir con la soberana voluntad de N. S. P. el Papa Pío X que le exaltara al Arzobispado de Quito.

A las ocho a. m. tuvo lugar la imposición del sagrado Palio por el venerable Deán de esta Iglesia Catedral, Sr. Dr. Dn. Manuel Páez, quien al ofrecer á S. S. Illma. un anillo y un pectoral como recuerdo de su antigua Diócesis, con tierno y conmovedor discurso arrancó lágrimas á la numerosa y selecta concurrencia que le escuchaba enternecida.

Concluida la ceremonia y cuando se oyeron en la Iglesia Catedral las plegarias que anunciaban la separación del Illmo. Sr. Arzobispo, se enarbolaron banderas negras en todos los edificios públicos y particulares, en testimonio del profundo duelo que guarda Ibarra, por la pérdida de su benemérito Prelado.

A las 2 p. m. el Illmo. y Rvmo. Sr. Arzobispo, seguido de numerosa comitiva formada por las Sras. y Sres., por los niños de los Colegios y el pueblo todo, se dirigió á pie hacia el puente de Ajaví en donde la multitud se arrodilló para recibir la última bendición de su Sría. Illma.

El pueblo Ibarreño, estimador como el que más de la eminente personalidad de su Obispo lamenta muy de veras su separación y no olvidará nunca á su eximio Pastor.

Para reparar la grande pérdida que deplora Ibarra, tócanos pedir que el Illmo. Sr. Dr. González Suárez sea reemplazado por un sacerdote que merezca sucederle, como el Illmo. y Rvmo. Sr. Vicario General de la Arquidiócesis Dr. Dn. Ulpiano Pérez Quiñones, quien á su exquisita cultura, á su claro talento y acrisolada virtud, reúne raras dotes de mando como lo acredita la atinada administración de la Arquidiócesis.—Ojalá pronto veamos los Ibarreños ocupada la silla Episcopal por el por mil títulos, dignísimo Vicario Capitular de Quito, á quien desea y quiere Ibarra como digno

sucesor del Obispo del Santísimo Sacramento.

Hasta el próximo correo se despide de su amigo affmo.

El Corresponsal.

CARTAS

Quito, julio 12 de 1906.

Reverendo *Fray Curioso*.

El Bosque.

Carísimo:

Desde mañana principia en este feudo del alfarismo, la gran farsa conocida con el nombre muy pomposo de *elecciones populares*.

Desde mañana veremos por las calles el desfile de las cínicas partidas de pretorianos, de los *leales* servidores del *Caudillo* y de toda esa ruín gentuza que, sacada de las cárceles y de los burdeles, de los garitos y las tabernas, acudirá en masa á las urnas electorales, á cumplir con la consigna que, de antemano, ha recibido.

¡Cuántos batallones, cuántas escoltas se han enviado en estos días á los pueblos de la República, para asegurar una elección que nadie, nadie la disputa, puesto que nadie, que no sea un bandolero de nombradía, puede descender á la arena ignominiosa á luchar con las hordas del alfarismo!

Ya suponemos pues, la taifa de patanes que compondrán la próxima Asamblea,

Ya sabemos, pues, que el crimen en socio de la ignorancia y de la brutalidad, presidirá esa *junta* de esclavos, prontos á desquitar de cualquier modo el salario que se les fije y á obedecer de rodillas las órdenes que se les imparta.

¡Pobres Ecuatorianos! El sonrojo de la vergüenza es impotente para borrar tanta infamia!

Hemos descendido al último grado de envilecimiento: se nos trata peor que á ilotas; no tenemos garantías, no tenemos derechos, no tenemos leyes, no tenemos patria.....

Un hombre inepto sin gloria, sin corazón, sin otros títulos que su audacia y su torpe veledad, ha puesto su pie sobre el cuello de esta infortunada nación, madre inmortal de tantos héroes y de tantos próceres, y la empuja sin misericordia á la ruina más completa.

¡Cuándo, cuándo brillará esplendoroso en nuestro cielo el sol de la Justicia.....?

Siempre á tus órdenes, hermano Curioso.

Fray Gerundio.

REMITIDO

Dn. José Luis Illescas V. ex Comisario de Policía de Otavalo, en su alán de concluir con la honra y tranquilidad del Sr. Dn. Carlos Ubidia, promovió contra este señor tres juicios criminales, dos de los cuales se han sentenciado ya favorablemente sin que la generosidad del agraviado le haya permitido castigar como se merecía al autor de la impostura. Las notables piezas jurídicas que publicamos á continuación, prueban, más si cabe, así la competencia é ilustración de sus autores como la inocencia y honorabilidad del sindicado á quien de todas veras felicitamos.

Sus amigos.

SEÑOR MINISTRO:

La gravedad del caso en que la última resolución de V. E. ha colorado á mi cliente señor Dn. Carlos Ubidia, póneme en la ineludible necesidad de pedirle encarecidamente se digno reconsiderar la cuestión, tomando en cuenta, con la serenidad que la importancia del asunto y la elevada posesión de V. E. requieren, las observaciones jurídicas que voy á presentarle.

Se le promovió juicio al señor Ubidia por rebelión; de rebelión le acusaron el señor Ministro Fiscal y el acusador particular; y V. E., sin sobre-ser respecto de esa infracción, sin aceptar ni rechazar la acusación ni decidir cosa alguna acerca de ella, pronuncia auto motivado por otra infracción esencialmente diversa, por *abuso de autoridad*.

Preferiría yo reservar para el tiempo de sentencia ó para la segunda instancia, la exposición de las razones por las cuales estoy convencido de que no hay cuerpo del delito ni infracción alguna en el presente caso, y de que, por lo mismo, al seguir adelante la causa, tendría que declararse nulo el proceso. Más como V. E., al pronunciar el auto motivado, cita un artículo que establece pena criminal, y que, por lo mismo, hace inadmisibles la fianza carcelera, me es forzoso emplear desde ahora todos los medios legales para evitar al señor Ubidia el monstruoso vejamen de la prisión, que equivale á pena capital, para un ciu-

dadano honorable, encanecido en la honradez y en las consideraciones y aprecio de sus conciudadanos.

No me ocuparé, por ahora, en la supuesta rebelión, ya que de ella ha prescindido V. E.; y concretándome sólo al *abuso de autoridad*, demostraré brevemente que es evindentísimo y palmario que no existe ni está comprobado el cuerpo del delito.

El artículo 74 del Código de Enjuiciamientos en materia criminal dice así:

“Cuerpo del delito es la existencia real ó presunta de un hecho punible: es la base y el fundamento del juicio criminal; y sin estar suficientemente comprobado, no podrá continuar el proceso”.

La definición del cuerpo del delito, contenida en la primera parte de este artículo, ha sido justamente criticada por nuestros jurisconsultos, y aun por los comentadores del Código Peruano de Enjuiciamiento Criminal, (1) del cual se copió literalmente esta disposición legal, lo mismo que muchas otras de nuestro Código; mas, mientras ella subsista, no puede menos que servirnos de norma para la resolución de las cuestiones prácticas.

El procedimiento criminal comienza, por su naturaleza misma, por una cuestión objetiva: la existencia de un hecho punible. Si hay prueba plena, ó graves presunciones de la existencia de tal hecho, se busca al autor, se le juzga y se le condena ó absuelve. Pero si de la investigación resulta que no hay hecho punible, no cabe que se busque autor ni que se proceda criminalmente contra nadie, ni que se condene ó absuelva.

Por esto, la segunda parte del artículo dice, con mucha razón, que **SIN ESTAR SUFICIENTEMENTE COMPROBADO EL CUERPO DEL DELITO, NO PUEDE CONTINUAR EL PROCESO.**

Y, consecuente con esta regla fundamental, el artículo 318 del mismo Código consigna, entre las solemnidades esenciales del proceso en primera instancia, **LA DEBIDA COMPROBACION DE LA INFRACCION.**

(1). Manuel Atanasio Fuentes, “Diccionario de Jurisprudencia y de Legislación Peruana”, Miguel Antonio de la Lama id. id.

Fijémonos ahora en el caso actual.

Abuso de autoridad le atribuye el auto de V. E. al señor Ubidia; y para saber en qué consiste el cuerpo del delito de esta infracción, es decir, según nuestro Código, la existencia de la infracción misma, objetivamente considerada, debemos atendernos al artículo 278 del Código Penal, que dice así:

“Será castigado con prisión de uno á cinco años el funcionario público, agente ó comisionado del Gobierno, cualquiera que sea su empleo ó grado, que hubiere requerido ú ordenado, hecho requerir ú ordenar la acción ó empleo de la fuerza pública contra la ejecución de una ley ó de un decreto ejecutivo, contra la percepción de un impuesto legalmente establecido, ó contra la ejecución de un decreto, auto ó sentencia judicial, ó de cualquier orden emanada de la autoridad”.

En nuestro caso nada tenemos que ver con impuestos, ni decretos ejecutivos etc.; pues lo que se le atribuye al señor Ubidia es haber requerido el empleo de la fuerza pública contra la ejecución de una sentencia judicial.

Este es el caso que nos ocupa. Por consiguiente siguiendo el orden lógico, debemos averiguar:

1º Si hubo una sentencia ejecutoriada de cuyo cumplimiento se trataba.

2º Si hubo requerimiento de la fuerza pública para impedir el cumplimiento de esa sentencia.

Sin estos dos elementos objetivos, no cabe ni concebirse la infracción de que tratamos; no hay cuerpo del delito, según nuestro lenguaje legal.

Ahora, pues, podrá decirse que hubo sentencia judicial ejecutoriada, si al señor Ubidia no se le notificaba todavía la arbitraria sentencia del Comisario Illescas, pero, ni siquiera el nombramiento del Secretario *ad hoc* que había de autorizar y notificar esa sentencia.

Esto es, en mi concepto, incontrovertible. El señor Ministro Fiscal, para esclarecer la cuestión objetiva, exigió que se confiriere y agregase copia de todo el proceso seguido ante el Comisario; y la copia acredita que el procedimiento terminó con el pronunciamiento de la sentencia. No consta la citación al señor Ubidia.

Y como la diligencia de citación

es un trámite judicial, no puede comprobarse sino por medio del acta respectiva, es decir, por medio del instrumento público que, al efecto, establece la ley.

Hay más: no es instrumento público, sino el que ha sido autorizado con las solemnidades legales por el competente empleado. (Código Civil, artículo 1689; Código de Enjuiciamientos, artículo 149); y empleado competente para autorizar la sentencia de un Comisario y hacer las citaciones consiguientes, no es sino el respectivo Secretario.

Este empleado puede, en verdad, ser suplido por un Secretario *ad hoc*; mas para esto se requiere: 1º La excusa ó impedimento del principal; 2º El nombramiento y aceptación jurada del sustituto; 3º La citación á las partes con este nombramiento.

Y en el caso actual no hubo ninguna de estas tres cosas; es decir no hubo las *solemnidades legales* ni la *competencia del empleado*, que son el constitutivo esencial del instrumento público.

Luego no hubo todavía verdadera sentencia; menos *sentencia ejecutoriada*; ni pudo tratarse del cumplimiento de ella.

Las sentencias judiciales no tienen valor alguno ni pueden surtir ningún efecto, sino en cuanto están ejecutoriadas, aunque emanen del más alto Tribunal de la República, de la Corte Suprema. Antes de estarlo, cabo una aplicación, una aclaración; pero de ninguna manera puede tratarse de *ejecución*, porque la *ejecutabilidad* (permítaseme esta palabra) de un fallo judicial se deriva esencialmente de la *ejecutoria*, excepto sólo aquellos casos en que, por haberse concedido un recurso en el efecto devolutivo, la ley permite expresamente la ejecución provisional anticipada.

Las formas y trámites legales, establecidos para la realización del derecho, constituyen en todo país civilizado la prenda más segura del orden social y del respeto á los derechos individuales. V. E. Presidente de la Corte Superior, podría ser multado ó apremiado (hablo de la mera posibilidad legal) por un juez de aldea ante quien estuviera litigando; y tendría que agachar la cabeza ante ese pequenuelo, porque así lo exige el orden civil en que vivimos. Pero si ese juez ó el más alto funcionario de la República

precinde de las formas y trámites legales, y se lanza de hecho contra un individuo, éste, por infeliz que sea, no está obligado á someterse.

¿Cómo desconocer y no acatar en la práctica esta verdad tan fundamental y consoladora, en un país iluminado por el radiante sol de la libertad?....

El señor Ubidia no pudo ni debió ver en Manuel Chávez á un empleado público, menos al Secretario de la Comisaría; porque no se le habia notificado el respectivo nombramiento; no habia aún contra él ninguna sentencia ejecutoriada de cuya ejecución pudiera tratarse: luego estuvo en perfecto derecho para considerar el ataque de Chávez y de Illescas como una mera agresión personal, contra la cual pudo muy bien emplear aun su fuerza individual y cualesquiera otros medios de resistencia.

“¿Por qué razón se me arresta?”— Preguntó en esos momentos el señor Ubidia al Comisario Illescas; y éste, con aire de Sultán, le respondió: “ya lo sabrá usted más tarde”.

¿Y podrá sostenerse racionalmente que á esas palabras debió bajar la cabeza y sellar sus labios el Jefe Político del Cantón, y dejarse llevar á la Cárcel?

¿Y hemos de reconocer que hubo hecho punible, porque el Jefe Político rehusó someterse al vejámen que, de modo tan arbitrario, pretendió causarle un empleado subalterno del mismo Cantón?....

Esto es absolutamente inconcebible.

Fijémonos ahora en el segundo de los elementos constitutivos de la infracción que nos ocupa: el requerimiento y empleo de la fuerza pública contra la supuesta sentencia.

Como el señor Ubidia no era el Superior inmediato de la tropa que en Otavalo se conservaba, el *requerimiento* no podía tener lugar sino en virtud de oficio dirigido por él al respectivo Jefe Militar; y, por lo mismo, no cabía que se comprobase dicho requerimiento, sino por medio del propio oficio.

Este es también un instrumento público; y, por lo mismo, no puede ser suplido por testigos ni otros medios.

Y en el proceso no consta ese oficio, ni puede saberse qué se dijo en él, ni qué fin se propuso.

Luego, ¿cómo puede afirmarse que está comprobado el cuerpo del delito?.....

Supongamos que, continuando como están las cosas, llega el momento de la sentencia. ¿Qué podría decirse en ella?..... Si no ha habido sentencia ejecutoriada ni verdadero requerimiento de la fuerza pública, es decir, si no ha habido ni ha podido haber *abuso de autoridad*, cómo ha podido seguirse juicio contra nadie por esa infracción?..... Cómo se va á absolver ni á condenar por razón de un hecho que no ha existido?.....

He aquí, pues, las consideraciones que, por ahora someto á V. E., y al Sr. Ministro Fiscal, á fin de que se revoque el auto expedido contra el señor Ubidia. Si estoy equivocado, acataré las razones con que V. E. me convenza de ello al motivar su resolución; puesto que serán fruto del maduro estudio de tan importantes puntos jurídicos y de la más serena imparcialidad.

Ninguna garantía más preciosa se ha escrito en nuestra Carta Fundamental que la de que los fallos judiciales deben ser motivados (Art. 117). Sólo por medio de ella los jueces y tribunales satisfacen á la conciencia pública y establecen la tranquilidad de los asociados y la vida práctica del derecho.

Un fallo judicial no motivado, no explicado satisfactoriamente, á penas si puede diferenciarse de un arbitrario capricho..... “Las sentencias valen lo que valen las razones en que se apoyan”, dice un eminente juriconsulto chileno, comentando análogos conceptos de Laurant y de Dalloz. (1).

En un caso tan grave y trascendental como el que nos ocupa, me acojo con entera confianza á las garantías consignadas en nuestras leyes y á la tradicional probidad de nuestros jueces.

Victor Manuel Peñaherrera.

SEÑOR MINISTRO:

El defensor del procesado Carlos Ubidia pide revocatoria del auto motivado dictado por V. E. á fs. 127 vta., fundándola en que el juicio iniciado á su defendido fue por el delito de rebelión, como le acusan el Ministro Fiscal y el acusador particular, y que sin sobrasearse respecto de esta infracción, ni aceptar ni rechazar la acusación, ni

(1). Don Manuel E. Ballesteros.—“La Ley de Organización y atribuciones de los Tribunales en Chile”.

decidir nada acerca de ella, la Presidencia del S. Tribunal le expidió el auto con lugar á proceder por otra infracción esencialmente diversa, esto es, por abuso de autoridad. Pero como en el auto cabeza de proceso se le sindicó al Jefe Político de Otavalo de varias infracciones perpetradas sin excluir la rebelión, ni el abuso de autoridad, pudo V. E., en consideración á los hechos deducidos del sumario, pronunciar dicho auto y hasta fallar en su caso, la infracción que estuviere probada en las piezas procesales, prescindiendo de la rebelión acusada. En efecto, al tenor del artículo 271 del procedimiento en materia criminal, si el Juez que conoce de una causa de su jurisdicción privativa, hasta el tiempo de sentenciarle, observare que no se ha cometido sino contravención, debe imponer la pena que para ello haya designado el Código Penal, con mayor razón al juzgar una infracción de su resorte y competencia, como el de abuso de autoridad, previsto en el artículo 279 del Código Penal. Y si todo procedimiento criminal atenta su naturaleza comienza por una cuestión objetiva, la existencia del hecho punible, el no estar legalmente comprobado en las piezas de autos, carece de base la acción criminal y por ende no puede continuarse el proceso. Ahora, pues, si al indiciado Jefe Político del Cantón Otavalo se le atribuye el abuso de haber requerido el empleo de la fuerza pública contra la ejecución de la sentencia que por contravención la expidió la Comisaría de Policía, de la compulsa legalizada de las actas de juzgamiento y consiguiente sentencia, corrientes desde el folio 98 hasta el 100 inclusive; se viene en conocimiento que dicho fallo de Policía no fue proveído ó autorizado por el funcionario competente ni notificado al Jefe Político Ubidia, y sin que dicho fallo hubiere recibido el sello de la ejecutoria, á más de que cabía, simpliación ó aclaratoria, no le ponía al juzgado en contravención, bajo la sanción penal. De consiguiente es lógico opinar que la acusada resistencia ó requerimiento de la fuerza militar, acantonada en la plaza de Otavalo, no fue empleada contra una sentencia que no debía surtir efecto, sino después de autorizada y notificada por el empleado respectivo de la Comisaría y cuyas diligencias, en el presente caso, sólo pueden comprobarse por medio del acta respectiva. Luego, falta la debida comprobación de la infracción que, de acuerdo con el artículo 318 *ibidem*, es solemnidad sustancial del juicio en primera instancia. Pero como de la prueba testimonial receptada en el cuerpo de autos, aparece la fuerza militar en el suceso del 27 de Febrero del año 1904, defendiendo al susodicho Jefe Político, Carlos Ubidia, y resistiendo la orden de captura emanada de la autoridad de Policía, no consta de autos, originales, ni en compulsas, dicha orden emanada de la autoridad ni el oficio que acredita que el procesado Jefe Político, exigió del Jefe militar el envío de la fuerza que éste comandaba para, á las órdenes de aquél, oponer resistencia á la ejecución del preindicho fallo, ni defenderse de orden emanada de la autoridad inferior. En esta virtud, atentas las razones expuestas, es revocable el auto motivado de pág. 127, toda vez que, aun justificando este último caso, la infracción no sería abuso de autoridad, sino rebelión, de la que prescindió V. E. Por otra parte,

no conceptúo muy exacto que en los juicios de Policía no se reconozca en lo absoluto fuero ni privilegio alguno, respecto de los altos dignatarios y los del orden jerárquico; pues conexiónados los artículos 332 del procedimiento en lo criminal y 2º del Código de Policía, éste deja á salvo las excepciones puntualizadas en la Constitución, la Ley Orgánica y el Derecho Internacional; y aquel deja al R. G. de Policía la determinación de las contravenciones en que no haya distinción de fuero alguno. Y como el Legislador no ha concretado ó sometido el caso de contravención tramitada por el Comisario contra el Jefe Político, al juzgamiento de aquél, ni el Código de Policía lo ha determinado; no sólo será peligroso arrogarse esa jurisdicción, sino que daría margen tal absorción de facultades para que el capricho en el inferior no acatara el principio de autoridad, base de la obediencia, de la armonía y de la paz de los Estados; y por que de existir algún reglamento expedido por algún Municipio, concediendo á la Policía en lo absoluto, esa omnia la facultad, sería violatoria de la Constitución, del Derecho Público y de las Leyes sustantivas y adjetivas del Estado. Dejo, pues, contestado así, el traslado con la revocatoria que se le corrió al Ministerio Fiscal á fs 145 vta., salvo siempre el parecer de V. E.

Quito, Junio 12 de 1906.

Napoleón Velásquez.

Gracias.—Hemos recibido el primer número de la *Revista*, órgano de la Sociedad literaria "Montalvo". Agradecemos el envío.

Nombramiento.—El Sr. Agustín Bustamante ha sido nombrado Ministro del Tribunal de Cuentas Quijense.

Este caballero fue caamañista, floreano, corderista, garcista y plañista de tuercas y tornillos; pero... pertenece á la escuela del Sr. Dr. Leonidas Pallares Arteta.

No se olviden de ponerle la t, señores de "La Prensa Libre".

Canjes.—Hace algunas semanas que no recibimos "El Ecuatoriano" ni "La Nación", á pesar de que, sabemos, se nos envían de Guayaquil puntualmente estos importantes diarios.

Enfermos.—Encuéntrense las respetables matronas Sras. Carmen del Alcázar y Francisca Madrid, y los distinguidos caballeros Sres. Gral. Manuel Santiago Yépez, Guillermo Wickman, Rafael M. Tobar y Benjamín Piedra.

Les deseamos la más pronta y cabal mejoría.

Grado.—Aunque tarde cumplimos con el deber de felicitar á nuestro muy apreciado amigo Sr. Dr. Luis Váscquez por su lucido examen, rendido ante la Corte Suprema para

incorporarse al cuerpo de abogados de la República.

Y al felicitarle, hacemos fervientes votos para que en el curso de su carrera profesional, obtenga muchos triunfos.

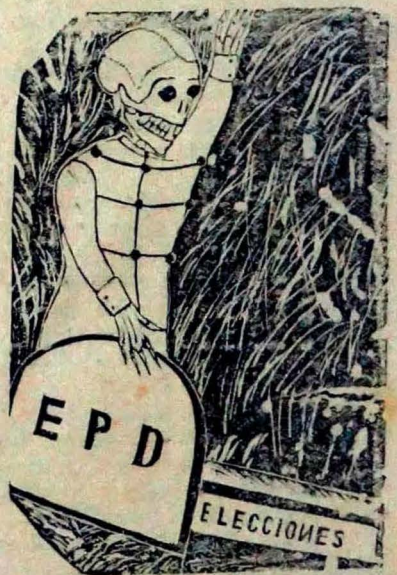
Mejoría.—Hállase ya convaleciente de la caída que sufrió de un caballo, nuestro estimadísimo amigo Sr. Dr. Ulpiano J. Espinosa.

Nos alegramos.

ARRIENDO.—En el barrio de la "Alameda", casa del Sr. Roberto Garrido, se da en arriendo un departamento alto, recién construido, muy cómodo é independiente para una familia. La persona que interese hable con su dueño, que vive en la misma casa.

ATENCION.—El Sr. Dr. José María Troya ha trasladado su Consultorio de Medicina y Cirujía á la Carrera de Venezuela (antigua calle del correo), Casa del Sr. Guillermo Durán, contigua á la Botica del Comercio.—Horas de consulta de 12 y media á 4 y media p. m.

INSTANTANEAS
PARA LA HISTORIA... NATURAL
LXXIII



IN MEMORIAM

En este sepulcro yace
la LIBERTAD DE SUFRAGIO.
En el general naufragio
murió. ¡Requiescat in pace!

Imprenta de FRAY GERUNDIO